

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° GADPRL-P-HC-2024-015-RA

Dra. h. c. Hilda Elizabeth Castro Ronquillo

**LA MAXIMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LIMONAL.**

CONSIDERANDO:

Que, La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76, literal I, señala respecto de la motivación de resoluciones: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;

Que, el artículo 226 de la Constitución establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, señala "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, la constitución de la Republica en el artículo 240 establece que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias;

Que, el Art. 3.- Principios del Código Orgánico de Organización Territorial, establece “...b) Solidaridad.- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, **redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir...**”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, establece “Art. 63.- Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 64 señala como funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: **a) Promover el desarrollo sustentable** de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; **b) Diseñar e impulsar políticas de promoción y construcción de equidad e**

inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; **c) Implementar un sistema de participación** ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción parroquial; **d) Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento** territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; **e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas** por la Constitución y la ley; **f) Vigilar** la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos y propiciar la organización de la ciudadanía en la parroquia; **g) Fomentar la inversión y el desarrollo económico especialmente de la economía popular y solidaria**, en sectores como la agricultura, ganadería, artesanía y turismo, entre otros, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados; **h) Articular** a los actores de la economía popular y solidaria a la provisión de bienes y servicios públicos; **i) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades** deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad; **j) Prestar** los servicios públicos que les sean expresamente delegados o descentralizados con criterios de calidad, eficacia y eficiencia; y observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad y continuidad previstos en la Constitución; **k) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución**, en el marco de sus competencias; **l) Promover** y coordinar la colaboración de los moradores de su circunscripción territorial en mingas o cualquier otra forma de participación social, para la realización de obras de interés comunitario; **m) Coordinar** con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado con la seguridad ciudadana, en el ámbito de sus competencias; y, **n) Las demás** que determine la ley;

Que, el COOTAD en su Art. 65 establece que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley “..b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales; d) Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente; f) Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales con el carácter de organizaciones territoriales de base;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, establece “Art. 67.- Atribuciones de la junta parroquial rural. - A la junta parroquial rural le corresponde:.. d) Aprobar a pedido del presidente de la junta parroquial rural, trasposos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten...”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, establece “Art. 69.- Presidente o presidenta de la junta parroquial rural.- El presidente o presidenta es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, elegido de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.” Y el “Art. 70.- Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural.- Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural: a) El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;...r) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los trasposos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos trasposos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El presidente o la presidenta deberán informar a la junta parroquial sobre dichos trasposos y las razones de los mismos;

Que, el Art. 256, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “...El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera...”

Que el Art. 258.- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “...Informe al legislativo. - El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado...”

Art. 256: Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.

Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Que, mediante memorando No GADPRL- TES-ER-2024-096-M de fecha 24 de septiembre de 2024, la CPA, Eva Ronquillo Jurado, Tesorera del Gobierno , solicita realizar la reforma de traspasos de créditos, al presupuesto general del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Limonal, del ejercicio económico del año 2024, para cubrir el pago de egresos, para financiar la contraparte del convenio 2024 con el ministerio de inclusión económica social -MIES cuarto semestre, de acuerdo a la autorización de firma de convenio, que consta en la RESOLUCIÓN JUNTA PARROQUIAL DE LIMONAL n.º: GADPRL-JP-SG-2024- 053-R de fecha 18 de septiembre de 2024.

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 240, 255 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 70 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el traspaso de créditos de las partidas presupuestarias que constan en la reforma de traspasos de créditos, al presupuesto general del Gobierno, del ejercicio económico del año 2024, del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Limonal, que fue aprobada el 27 de septiembre de 2024, mediante informe económico presentado por la CPA Eva Ronquillo, Tesorera, a detallar:

REFORMA PRESUPUESTARIA - TRASPASO DE CRÉDITO			
PARTIDAS PRESUPUESTARIAS		EGRESO	INGRESO
7.3.01.04	Energía Eléctrica	179,97	
7.3.01.05	Telecomunicaciones	44,94	
7.3.02.05	Espectáculos Culturales Y Sociales	2.366,40	
7.3.06.07	Servicios Técnicos Especializados		3.921,51
7.3.06.13	Capacitación Para La Ciudadanía En General	400,20	
7.3.08.04	Materiales De Oficina	200,00	
7.3.08.05	Materiales De Aseo	80,00	
7.3.08.12	Materiales Didácticos	500,00	
7.3.08.19	Adquisición De Accesorios E Insumos Químicos Y Orgánicos	150,00	
SUMAN:		3.921,51	3.921,51

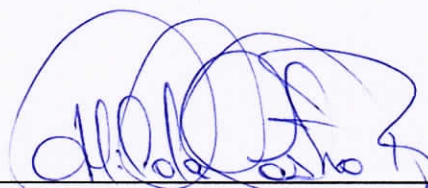
Artículo 2.- Informar a la junta Parroquial, en la sesión próxima sobre la reforma de traspasos de créditos autorizado.

Artículo 3.- La presente Reforma Presupuestaria, será de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, sin que medie requisito ni condición alguna.

Artículo 4.- Notifíquese con la presente Resolución Administrativa, a la Unidad Financiera y Administrativo para el cumplimiento y fines de ley.

Comuníquese y Publíquese. -

Dado y firmado en el despacho de la Presidencia del GAD Parroquial Rural de Limonal, en la parroquia de Limonal del cantón Daule, a los 27 días del mes de septiembre de 2024.



Dra. h.c. Hilda Castro Ronquillo
PRESIDENTA



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LIMONAL